



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por BBVA Colombia S.A Contra José Hugo Garavito Mora” Rad: 20001-31-03-005- 2022- 000229-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BBVA COLOMBIA S.A, identificada con el nit 860003020-1, representada legalmente por William Enrique Manotas Hoyos, JOSE HUGO GARAVITO MORA identificada con la cedula de ciudadanía No 13.850.411. Por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de CIENTO DIECSISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (\$116.405.403.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 00130158669619258757, más los intereses corrientes causados desde el 18 de junio de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022, equivalente a la suma de \$6.533.661. Más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$6.601.626.00)), por concepto de capital contenido en el pagaré No 00130158629619258906, más los intereses moratorios causados a la

tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE M/L (\$116.405.403.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 001301518669619258757, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de 18 de junio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$35.355.308.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 00130158639619258237, más los intereses corrientes desde el 18 de febrero de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2022, equivalente a la suma de \$9.548.239, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de 1ª presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290, al 301 del C.G.P.; porque no se aportó la constancia de haber enviado copia de la demanda a los demandados. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del demandado JOSE HUGO GARAVITO MORA identificada con la cedula de ciudadanía No 13. 850..411. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No. 303-91-488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabemeja- Santander. Ubicado en la calle carrera 32 No 65-66, apartamento 603, Edificio Solaris- condominio, barrio La Floresta. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

6. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

7: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

8. Reconocer personería a la Dra: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 57.437. 328 y Tarjeta profesional No 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, según mandato especial otorgado por BBVA Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

José

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7fcdde70f0a27407f570cc6cf67f9678045189e0ea14249e0f359806c67a4**

Documento generado en 01/12/2022 05:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>